

IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE MASC EN MÉXICO Y PANAMÁ

REPORTE DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

IMPLEMENTATION OF THE CONSTITUTIONAL REFORMS TO ARTICLE 17 CONCERNING
MASC TO MEXICO AND PANAMA

RESEARCH RESULTS REPORT



Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez¹

Sumario: Introducción; 1. Metodología; 2. Síntesis de situación actual de la reforma en México; 3. Modificaciones a las constituciones estatales; 4. Impacto de los MASC en el sistema judicial; 5. Análisis del marco federal; 6. Observatorio de la situación de la mediación en Panamá. Fecha de recepción: 15 de mayo de 2010/ fecha de aceptación: 16 de agosto de 2010.

¹ Doctor por la Universidad Complutense de Madrid; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1; Profesor Perfil PROMEP; Coordinador del CA Consolidado Derecho Comparado; Coordinador de la LGAC de MASC en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la FACDYC de la UANL; actualmente Director General de Estudios de Posgrado de la UANL. fgorjon@hotmail.com; francisco.gorjon@uanl.mx.

Resumen: El presente documento tiene como fin dar a conocer los avances de la investigación denominada "Reforma Procesal Constitucional Penal e Impartición de Justicia, que nace de la creación de la RED IMPARTICIÓN DE JUSTICIA entre los Cuerpos Académicos de Derecho Comparado.

Abstract: This document is intended to publicize the progress of research called "Constitutional Criminal Procedure Reform and Delivery of Justice, which springs from the creation of Law Enforcement at the NETWORK between the academic bodies of Comparative Law.

Palabras clave: MASC, Constitución, iniciativa, Sistema Judicial.

Key Word: MASC, Constitution, initiative, Judicial System.

Introducción

El desarrollo y la implementación de la mediación en México tiene un impulso trascendental a partir de 2008 derivado de la reforma procesal constitucional al artículo 17 en específico en donde establece: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial....", esta adhesión a generado en más de 26 Estados de la republica mexicana un movimiento a favor de la implementación de la mediación y de la conciliación, no solo en el ámbito penal, sino en diversas áreas del derecho como son la civil, familiar, administrativa, entre otras. Identificando en este precepto el punto de partida de una verdadera política pública a favor de los Métodos Alternos de Solución de Controversias.

Sin embargo, este proceso que tiene un término perentorio para su implementación de 8 años, actualmente 6, ha motivado un desorden legislativo, generado por la diversidad de conceptos en la materia y la pre-conceptualización de los actores que impulsan dichas reformas, derivando de ello leyes específicas, de mediación; de conciliación; de justicia alternativa; de métodos alternos de solución de conflictos o de justicia restaurativa.

Dichas iniciativas consideran a la mediación como una alternativa viable para el otorgamiento del perdón, pero su procedimiento varía y en algunos casos no otorga las garantías jurídicas que debiera, anulando el convenio de mediación al no ser vinculante y no ser considerado cosa juzgada, no observándose principios internacionales y el estudio comparado de casos de éxito, como ya sucede en algunos estados o instituciones federales responsables de solucionar conflictos por la vía de la mediación y la conciliación.

1. Metodología

El presente documento tiene como fin dar a conocer los avances de la investigación denominada "Reforma Procesal Constitucional Penal e Impartición de Justicia, que nace de la creación de la RED IMPARTICIÓN DE JUSTICIA entre los Cuerpos Académicos de Derecho Comparado de la UANL; el de Criminología de la U.A de Tamaulipas; el de Garantismo y Política Criminal de la U.A de Tlaxcala y el de Reforma Procesal Constitucional de la BUAP que fijó en una primera etapa como meta elaborar un análisis de la reforma procesal

constitucional en diferentes vertientes conforme las LGAC de cada CA en nuestros respectivos estados, al igual que considerar algún país que pueda servir de referencia para valorar nuestros avances en la materia, destacando que en nuestro caso nos abocamos al tema de la mediación identificada en el artículo 17.

El presente reporte de investigación se divide en cinco partes: La primera de ellas describe de forma sintética la de situación actual de la reforma en México, evidenciando como ya lo mencionamos un desorden legislativo, proporcionándonos elementos para posteriores etapas de la investigación; la segunda señala las diferentes modificaciones a las constituciones estatales para la implementación de la mediación, destacando básicamente que estas adiciones más que garantistas son culturizadoras; en la tercera etapa identificamos las diferentes áreas de Impacto de los MASC en el Sistema Judicial, mismas que nos permitirán a posteriori ampliar esta investigación; como cuarta parte señalamos el Marco Federal que regula, ejecuta, difunde y capacita en el tema de los métodos alternos; como quinta parte y más importante de este reporte es la esquematización de INDICADORES DE ANALISIS Y EVALUACIÓN TEMATICA DE LA REFORMA; como un primer acercamiento identificamos México con especial énfasis en los Estados de Nuevo León y Panamá que nos permitirán conocer el estado del arte de la mediación en dichos estados, es de destacar que esta forma de analizar la reforma está en ciernes, ya que solo nos limitamos a los estados de referencia, al igual que pueden ampliarse en razón de otras reformas.

2. Síntesis de situación actual de la reforma en México

La reforma en materia de mediación asume principios internacionales derivado de leyes modelos como son: Ley modelo de conciliación de la CNUDMI y la ley modelo y reglamento facultativo de arbitraje de la CNUDMI. En el mismo sentido podemos afirmar que el C.Com. y los CCPPCC de los Estados asumen estos principios, que también se encuentran regulados y asumidos en un marco internacional *ad-hoc* dentro de las Convención de New York del 58 y la Convención de Panamá del 75 ratificadas por México, de igual manera estos principios y políticas públicas se encuentran en los diferentes tratados de libre comercio en un ámbito de influencia de 1052 millones de habitantes.

La política de desarrollo de los MASC a tenido diversas etapas la primera de ellas en 1989 en donde se introduce por primera vez la regulación del arbitraje en el Código de Comercio, reforma insipiente, ya que reproducía errores como el doble exequátur, que evitaba el verdadero funcionamiento del procedimiento arbitral; posteriormente se dan las reformas de 1993 que es el verdadero punto de partida del arbitraje al adoptar la iniciativa de la CNUDMI, por lo que a partir de ese momento se unifica la regulación nacional e internacional del arbitraje.

Un tercer momento de la evolución de los MASC se da en el periodo de 1995 a 2007 registrándose esfuerzos aislado en los Estados, lo que provocaron lo que hemos denominado desorden legislativo, empero, no es hasta el 2008 a partir de la reforma cuando consideramos la existencia de una verdadera política pública de impulso y culturización traduciéndose en 18 leyes específicas; 7 leyes de violencia intrafamiliar que introduce el concepto de mediación para conflictos familiares y 5 reglamentos en sede judicial, que es tal vez este ultimo esquema el que verdaderamente a logrado que los MASC tengan verdadero impulso.

3. Modificaciones a las constituciones estatales

Actualmente 6 constituciones contemplan a los MASC en específico a la mediación como una forma en que los particulares podrán de resolver sus conflictos, facilitando la vía con apoyo de los diferentes tribunales superiores de justicia y las procuradurías, que mas que una situación garantista la podemos considerar como una acción culturizadora.

La constitución del Estado de Nuevo León señala en su artículo 16 : “...Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de conflictos, en la forma y términos establecidos por la Ley...”.

La Constitución de Baja California señala en su artículo 7 “... Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas ...”.

La Constitución de Oaxaca señala en su artículo 11 “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA ALTERNATIVA que puedan crearse por las autoridades. “... El servicio tanto de los tribunales como

de los CENTROS DE MEDIACIÓN O JUSTICIA ALTERNATIVA mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios...”.

La Constitución de Guanajuato señala en su artículo 3 párrafo 2do y 3ro: La Ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre los particulares, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.

La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad. El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita y a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.

La Constitución de Chiapas establece en su artículo 49 que: “Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial...” “.....La impartición de justicia en Chiapas, contará también con medios alternativos para la resolución de controversias de derechos sobre los cuales, los particulares puedan disponer libremente, sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual...”.

Y en su artículo 54 que: “El Código de Organización Judicial del Estado establecerá las bases del sistema institucional para la selección...”. “...El Poder Judicial del Estado contará con un órgano de mediación, conciliación y arbitraje denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad...”.

Todas las constituciones coinciden en el esquema de la difusión, implementación y culturización de la mediación como un esquema de reparación del daño y otorgamiento del perdón por parte del ofendido al victimario, coincidentes con lo establecido por la reforma.

4. Impacto de los MASC en el Sistema Judicial

El impacto de la reforma es favorable para el sistema judicial mexicano identificando 11 grandes rubros en donde tiene su influencia y espera resultados en todos los estados, destacando que en algunos de ellos ya se concretizaron:

- Se moderniza el sistema judicial
- Se internacionaliza el sistema judicial
- Se transita del sistema adversarial al sistema conciliar
- El sistema judicial avala a los MASC (penal, civil, familiar, mercantil, etc.)
- Se genera una política pública para su impulso
- Se crea una plataforma para los MASC
- Se otorga una seguridad jurídica a los usuarios y a los prestadores de servicios MASC

- Se busca crear una cultura sobre los MASC
- Instruye a las partes para su uso no solo la promueve
- Promueve la confidencialidad y evita consecuencia económico sociales y jurídicas
- Provoca el desarrollo de relaciones interinstitucionales e intergubernamentales.

5. Análisis del Marco Federal

El desarrollo de los MASC en específico de la mediación se compone de diferentes actores destacando que existe un marco federal que ha permitido a estos métodos desarrollarse e incluso generar precedentes jurisprudenciales a través de los años.

Este Marco federal se compone por las siguientes instituciones y sus respectivas leyes y reglamentos:

- La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- La existencia de más de 20 Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, estas últimas operan a iniciativa de los gobiernos estatales no dependen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), pero si son

orientadas por el Consejo Mexicano de Arbitraje Medico que tiene como fin orientar y homologar todos sus procedimientos,

- De igual forma podemos observar más de 30 leyes en materia económica en donde se prevén estos procedimientos (Ley del mercado de valores, Ley federal de turismo, Ley federal de protección a la propiedad industrial, Ley de Cámaras empresariales y sus confederaciones, Ley de asociaciones religiosas y culto público, etc.).
- Más de 50 universidades del país públicas y privadas cuentan con programas relativos a MASC.

5. Observatorio de la situación de la Mediación en Panamá.²

Consideraciones especiales del país.	México	Panamá
1. ¿El país cuenta con una política de promoción a favor de los MASC?	Sí. Leyes los contemplan / Sector justicia los promueve / Universidades a nivel maestría, y en	Si. Leyes lo contemplan / Sector justicia lo promueve / Universidades lo estudian a nivel maestría y en

² Este apartado fue elaborado con la colaboración de Rogelio Contreras Melara alumno y Becario de la Maestría en MASC de la UANL

	<p>materias de Licenciatura de Derecho, además existen programas de sensibilización en educación media desde 1997 en Sonora.</p> <p>* Leyes que los consideran: A nivel país, hay 26 Estados con normativa especial sobre MASC.</p> <p>* A nivel de Estado de Nuevo León:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de métodos alternos a la solución de conflictos. 2. Código Penal y Procesal Penal. 3. Ley de la Procuraduría de Defensa del menor y la familia. 4. Ley del sistema especial de justicia 	<p>materias de Licenciatura de Derecho.</p> <p>* Leyes que los consideran: Panamá es un Estado unitario, con lo cual sus leyes son de aplicación general en todo su territorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Legislación MASC. Ley reguladora del arbitraje, conciliación y mediación. Decreto Ejecutivo que regula la mediación comunitaria. 2. Código Penal y Procesal Penal (el Código Penal está dentro del Código Judicial) 3. Ley No. 38 -del 10 de julio 2001- contiene reformas al Código Penal y Judicial, en materia de violencia
--	---	--

	<p>para adolescentes. 5. Código Civil y Procesal Civil. 6. Ley de justicia administrativa. 7. Legislación de COESAMED.</p> <p>* Sector justicia que lo promueve (Nuevo León): 1. El Poder Judicial del Estado, cuenta con un Centro estatal de métodos alternos. 2. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene una Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana. 3. Procuraduría posee una Coordinación de Métodos alternos, que tiene 15 módulos de</p>	<p>doméstica y maltrato de menores. 4. Ley de Responsabilidad Penal de adolescentes. 5. Código Civil y Procesal Civil y Código de Familia.</p> <p>* Sector justicia que lo promueve: 1. El Órgano Judicial, hace mediación en las distintas ramas del Derecho, por medio de sus Centros de mediación, los que actualmente son 7. 2. La Defensoría del Pueblo, tiene facultades para mediar en conflictos entre la Administración y particulares, cuando pueden derivar en violaciones a Derechos Humanos.</p>
--	---	--

	<p>orientación social. También lo promueven las municipalidades.</p> <p>* Se estudia en universidades y a nivel escolar (México y NL):</p> <p>- Estudios universitarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universidad Autónoma de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Puebla, Universidad de Sonora y Poder Judicial del Estado de México, imparten una maestría en MASC. 2. En Nuevo León 3 universidades estudian MASC en 	<ol style="list-style-type: none"> 3. El Ministerio Público, dividido en Procuraduría General de la Nación -PGN- y Procuraduría de la Administración -PDA- hace mediación en materia penal -por medio de la PGN-y comunitaria -a través de la PDA-. <p>* Se estudia en universidades y a nivel escolar:</p> <p>- Estudios universitarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existen 2 estudios de posgrado en mediación, impartidos por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología: <ol style="list-style-type: none"> a) Posgrado en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, -10 materias-; b) Maestría en Mediación,
--	--	---

	<p>Licenciatura, así: La UANL la estudia en 2 materias en la Licenciatura de Derecho, y además tiene en 67 carreras como un tema optativo el de MASC.</p> <p>La UDEM -que al interior de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales- imparte la carrera de “Estudios Internacionales” contempla para esa carrera una materia MASC.</p> <p>El Tec de Monterrey incluye materias MASC así: Licenciatura en Derecho y Economía (1 materia denominada “Teoría de juegos”) y Maestría de Derecho</p>	<p>Negociación y Arbitraje, -16 materias-.</p> <p>2. Solamente 2 universidades imparten una materia de MASC en la “Licenciatura de Derecho y Ciencias Políticas”, esas son: Universidad Católica Santa María La Antigua, y Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.</p> <p>- Estudios a nivel escolar: La Defensoría del Pueblo (guardiana de los Derechos Humanos en Panamá), por medio</p>
--	---	--

	<p>Internacional (2 materia).</p> <p>- Estudios a nivel escolar:</p> <p>A nivel escolar, el Estado de Sonora es el pionero, impartiendo enseñanza desde 1997.³</p>	<p>de su Unidad de mediación, ha capacitado a docentes en mediación escolar a partir de noviembre de 2008.</p>
<p>2. ¿Las entidades encargadas de la procuración de justicia están facultadas para impulsar los MASC?</p>	<p>Sí. Tanto el Órgano Judicial, como la Procuraduría General de Justicia –que representa al Ministerio Público– cuentan con una estructura orgánica que contiene 15 centros de mediación.</p>	<p>Si, 3 instituciones del Sector Justicia, cuentan con estructuras para desarrollar los MASC: El Órgano Judicial, el Ministerio Público – encargada de la acción penal– y la Defensoría del Pueblo –vela por Derecho Humanos.–</p>
<p>1) Apartado de Legislación.</p>		
<p>1.1) Constitucional.</p>		
<p>3. Inicio de reconocimiento</p>	<p>2006.</p>	<p>1999.</p>

³ No hemos podido confirmar la información, pero al parecer en Nuevo León la Procuraduría General de Justicia desarrollará en los próximos meses un proyecto por realizar con 15 escuelas, a las que pretende capacitar.

constitucional.		
4. ¿Existe alguna limitación constitucional a algún MASC?	No se contempla.	No se contempla.
1.2) Materia de Tratados.		
Adhesión y vigencia de los más importantes instrumentos internacionales		
5. Convención de Nueva York 1958.	13 de julio de 1971. Con la reserva que, el Convenio tendrá aplicación solo entre Estados partes (al momento 144 Estados)	10 de octubre de 1984, con vigencia a partir de 8 de enero de 1985. Con la reserva que, el Convenio tendrá aplicación solo entre Estados partes.
6. Convenio de Washington –CIADI– 1966.	México no es suscriptor del CIADI, sin embargo las disputas sobre inversiones acceden a la conciliación y arbitrajes administrados por el CIADI, mediante el	Panamá se adhirió a la Convención el 8 de mayo de 1996.

	Reglamento del Mecanismo Complementario CIADI.	
7. Convención de Panamá 1975.	27 de abril de 1978. Con la reserva que, si las partes del arbitraje son de la OEA, se aplicará primero esta Convención y después la de Nueva York, a menos que las partes hayan convenido expresamente lo contrario.	El país se fue el primero en depositar su instrumento de adhesión al Convenio, el 17 de diciembre de 1975, sin embargo de acuerdo al artículo 10 su vigencia comenzaría pasados 30 días después del 2º depósito hecho, con lo cual debió esperarse que Chile - 2º país en depositarlo- lo hiciera el 17 de mayo de 1976. La vigencia en Panamá comenzó el 16 de junio de 1976. Ratificado sin reservas.
8. Convención de Montevideo 1979.	11 de marzo de 1987. Con las siguientes reservas: 1) Sólo	El país no es parte de esta Convención.

	<p>tiene aplicación para casos de sentencias condenatorias en materia patrimonial, dictada en alguno de los Estados partes (excluyendo así la materia laboral); 2) Se hace una aclaración al artículo 2; 3) Se interpretan los artículos 3 y 6.</p>	
<p>9. ¿El país adoptó principios de la Ley modelo Uncitral para arbitraje comercial internacional 1985?</p>	<p>Si, de hecho México incluyó en su Código de Comercio (ley federal) la ley modelo.</p>	<p>Sí, tanto en ámbito de aplicación -Comercio Internacional- como facultades de dictar medidas cautelares de parte de los árbitros, libertad para norma proceso de recusación, facultad para decidir acerca de su propia competencia (de parte del tribunal arbitral), etc.</p>
<p>10. ¿El país adoptó principios de la Ley</p>	<p>México no cuenta con una ley sobre</p>	<p>No la Ley reguladora del arbitraje,</p>

<p>modelo Uncitral sobre conciliación comercial internacional 2002?</p>	<p>conciliación comercial internacional, por lo cual es muy difícil hablar de adopción de principios de aquélla. No obstante hay un punto importante de coincidencia entre esa ley modelo y la ley MASC de Nuevo León: La conciliación y/o mediación detiene el plazo de prescripción de la acción penal en el caso de la ley de Nuevo León.</p>	<p>conciliación y mediación, no tiene por objeto la conciliación, ni mediación de conflictos de comercio internacional.</p>
<p>11. Tratados bilaterales de inversión, mediante los cuales se sujeta a arbitraje la solución a un conflicto.</p>	<p>México cuenta con 33.</p>	<p>16 Convenios Bilaterales de inversión y 4 Tratados de Libre Comercio.</p>
<p>12. ¿Existe algún tribunal arbitral comunitario al cual el país o sus nacionales</p>	<p>Si el CAMCA – Centro de Arbitraje y Mediación para las Américas– al</p>	<p>No.</p>

<p>puedan someterse?</p>	<p>cual pueden someterse también Canadá y Estados Unidos con motivo de las inversiones mutuas derivadas del TLC norteamericano.⁴ Es decir, sólo aplica para particulares, con exclusión del Estado.</p>	
<p>13. ¿El país cuenta con un Tratado de Libre Comercio con USA, desde cuándo?</p>	<p>Si, el TLC – CANADA – MÉXICO – USA se suscribió el 17 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 1 de marzo de 1994.</p>	<p>Firmado entre los gobiernos de los Estados Unidos y de Panamá el 28 de junio 2007 en Washington, D.C. Está esperando la aprobación del Congreso de los Estados Unidos.</p>
<p>14. ¿El TLC-USA contiene un compromiso de promoción para que los países impulsen</p>	<p>Si, lo encontramos en el artículo 2022 del expresado Tratado comercial.</p>	<p>Sí, uno de los objetivo es instituir medios que faciliten el arbitraje y otros MASC, para la</p>

⁴ A pesar que el CAMCA no es tribunal comunitario propiamente dicho, ha sido diseñado entre los 3 países norteamericanos, con el fin preciso de dirimir las diferencias que se susciten por las inversiones resultantes del Tratado de Libre Comercio, lo cual le da ese matiz, además de haber sido creado por las instituciones arbitrales más importantes de cada país.

los MASC?		resolución de controversias privadas.
15. ¿Se puede concluir que a partir del TLC-USA el país impulsa modernamente los MASC?	Si, 2 años después de la entrada en vigor del TLC México adoptó la ley modelo Uncitral sobre el arbitraje comercial internacional, y a partir de 1995 comenzaron las distintas entidades federativas a legislar sobre conciliación en violencia intrafamiliar, justicia alternativa y leyes de mediación y conciliación.	No, su ley es de 1999, mientras el TLC es de 2007, que de hecho aún no ha sido aprobado.
1.3) Legislación.		
1.3.1) Normativa especial.		
Mediación y conciliación.		
16. ¿Cuenta con una normativa	Si en México existen alrededor	Si, es la Ley No. 5 del 8 de julio de

especializada sobre la mediación?	de 17 leyes estatales de mediación y conciliación, el Estado de Nuevo León es uno de estos.	1999, que regula el arbitraje, la conciliación y la mediación, en lo sucesivo Arcomed.
17. ¿Desde cuándo?	A nivel país desde el 14 de agosto de 1997 con la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo. La ley de Nuevo León data de enero de 2005.	Desde el 8 de julio de 1999.
A partir de este punto, la comparación se hará respecto a Nuevo León. (Salvo el arbitraje)	Nuevo León	Panamá
18. ¿Se distinguen o no los términos de mediación y conciliación en la Ley MASC?	Sí, la ley los trata en forma independiente, distinguiéndose en la participación activa que pueda tener (conciliación) o no (mediación) el prestador de	No. La ley trata en 2 capítulos distintos, a la conciliación y a la mediación, sin embargo no se observa ninguna diferencia. La distinción que

	servicios MASC. Art. 2 Ley MASC.	podemos ver consiste en que, la conciliación será siempre extrajudicial, mientras la mediación puede ser judicial y extrajudicial. Arts. 44 y 57 Arcomed.
19. ¿Cuáles son los objetivos de la ley?	Promover y regular los Métodos Alternos. Creación de Centros Públicos y privados y regular su actividad. Art. 1 Ley MASC.	Promover y regular los Métodos Alternos. Regular la creación de Centros Públicos y privados que realicen arbitraje, conciliación y mediación. Arts. 51, 58 y 61 Arcomed.
20. ¿Cuáles son los métodos alternos que regula esta ley?	Mediación, conciliación y transacción. En el tema de arbitraje se remite al Código de Procedimientos Civiles. Art. 2, fracción VIII, IX, X y XI Ley MASC.	Arbitraje, Conciliación y Mediación. Arts. 1, 44 y 52 Arcomed.
21. ¿La ley confiere facultades a los órganos jurisdiccionales dentro de los MASC?	Sí, corresponde al órgano judicial elevar las resoluciones dictadas en los	Sí, en el caso de la mediación judicial, el juez hará las veces de mediador. Art. 57 Arcomed.

	<p>MASC a categoría de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada. Art. 2, fracción I Ley MASC. También los jueces tienen la facultad de proponer a las partes algún MASC. Art. 6 fracción III Ley MASC.</p>	
<p>22. ¿Cuáles son los tipos de instituciones encargados de la prestación de servicios de mediación y conciliación?</p>	<p>Centros de Métodos Alternos (Instituciones Públicas o Instituciones privadas). Art. 2, fracciones VI y VII Ley MASC.</p>	<p>La ley las llama Instituciones de Arbitraje e Instituciones de Mediación. Arts. 4 y 58 Arcomed.</p>
<p>23. ¿Cuál es el tipo de asuntos en los que aplica mediación y conciliación?</p>	<p>1) Susceptibilidad del convenio, 2) No alteren el orden público, 3) No contravengan disposición legal, 4) No afecten derechos de terceros. Art. 3 Ley MASC.</p>	<p>Son casi los mismos, aunque por tratarse de temas diferentes, la ley los regula a parte: Conciliación: Materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación. Art. 46</p>

		<p>Mediación: Materias susceptibles de transacción, desistimiento, negociación y demás que sean reglamentadas. Art. 55 Arcomed.</p>
<p>24. ¿Cuál es la situación de los menores o incapaces dentro de los MASC?</p>	<p>1) Sus representantes se someten en nombre de ellos, 2) El convenio deberá someterse a autorización judicial con intervención del Ministerio Público. Art. 3, párrafo II Ley MASC.</p>	<p>La ley no dice nada al respecto.</p>
<p>25. ¿Cuándo es procedente el uso de MASC dentro de la materia penal?</p>	<p>Para convenir sobre el pago de la reparación del daño, en delitos: 1) Culposos, 2) Perseguidos a instancia de parte y 3) Perseguidos de oficio, cuando no sean graves y su sanción no exceda</p>	<p>La ley no dice nada al respecto. Véase indicadores en materia penal.</p>

	<p>los 6 años de prisión. Art. 3, párrafo III Ley MASC y Art. 2 Rom. VII Pr.Pn.</p>	
<p>26. ¿Cuándo aplican los MASC en materia civil? Aquí hablamos de la “Transacción”, porque vía conciliación y/o mediación las partes llegan a la Transacción.</p>	<p>No hay una lista taxativa de cuando aplican, pero si hay un detalle de casos en donde no puede aplicar: 1) El estado civil de las personas, 2) Validez del matrimonio, 3) Sobre la sucesión futura, 4) sobre una herencia antes de visto el testamento, 5) Sobre asuntos que fueron resueltos por sentencia firme, y las partes ignoraban tal situación. Arts. 2840 a 2855 CC. Además de esto, en general para determinar si</p>	<p>No hay una lista taxativa de cuando aplican, pero si hay un detalle de casos en donde no puede aplicar: 1) El tutor, no puede transigir sobre los derechos de la persona que tiene en guarda, sin previa autorización judicial, 2) Sobre el Estado Civil de las personas, 3) Alimentos futuros, 4) Sobre asuntos que fueron resueltos por sentencia firme, y las partes ignoraban tal situación. Arts. 1501, 1504, 1505 y 1509 CC.</p>

	aplican los MASC o no, habrá que considerar si se vulnera o no el orden público.	
27. ¿La voluntariedad de las partes es absoluta?	Si son las partes las que deciden someterse o no a algún MASC. Ahora bien, tanto el Ministerio Público, como los juzgados tienen facultades para sugerir el uso de los MASC.	Sí, son las partes las que deben decidir someterse a algún MASC. Arts. 44 y 53 Arcomed.
28. ¿Opera o se detiene el plazo para la caducidad del procedimiento judicial, al utilizar un MASC durante un juicio?	No ésta se detiene. Si las partes durante el proceso optan por un MASC, no operará la caducidad de la instancia a fin de que si no procede el método elegido continúen con el procedimiento. Esto aplica a la materia civil, penal y	La Arcomed no dice nada al respecto. ⁵ Tampoco contiene una regulación sobre esto, el Código Judicial, Libro 2º "Procedimientos Civiles", artículos 1103 al 1114.

⁵ Un tema relacionado es el derecho que tienen las partes a pedir al juez, la suspensión del proceso para intentar la conciliación, por un período de 45 días. Art. 50 Arcomed.

	administrativa. Art. 6, párrafo III Ley MASC.	
29. ¿Cómo funciona la confidencialidad dentro de los MASC?	Está sujeta al acuerdo de las partes. Los participantes de algún MASC, deben reservarse la información conocida salvo pacto en contrario, o que contravenga alguna disposición legal y no afecte los intereses de terceros. Art. 8 Ley MASC.	Las partes deben firmar un convenio de confidencialidad, mediante el cual se obligan a abstenerse de divulgar sobre la mediación. Además, no se puede relevar al mediador de su deber de confidencialidad. Art. 56 Arcomed. ⁶
30. ¿Es obligatoria la certificación para los prestadores de servicios de mediación y/o conciliación?	Es opcional. Art. 10 Ley MASC.	Si, Para ejercer la conciliación y mediación se requiere: 1) Haber recibido capacitación, por un centro especializado o institución educativa debidamente

⁶ Llama la atención, pues la regulación sobre la confidencialidad se encuentra únicamente en el apartado de la mediación, y no encontramos ninguna norma que indique, que lo dicho para la mediación aplica a la conciliación.

		reconocida. 2) Inscribir dicha certificación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual creará el Registro de conciliadores y mediadores. Art 59 Arcomed.
31. ¿La ley hace alguna distinción entre prestadores de servicios certificados y no certificados?	Si, la diferencia radica en que los prestadores de servicios certificados deberán capacitarse en la materia y rendir un informe estadístico al Centro Estatal del Poder Judicial del Estado, excepto si desarrollan sus actividades en un Centro de Métodos Alternos certificado. Art. 11, párrafo II Ley MASC.	Sólo los mediadores y conciliadores certificados pueden ejercer la mediación. Art. 59 Arcomed.
32. ¿Qué garantiza la eficacia de los prestadores de	La no obligatoriedad de una certificación,	No aplica, sólo los mediadores certificados pueden

<p>servicios que no están certificados?</p>	<p>puede presentar algún problema de índole profesional para estos prestadores de servicios. Sin embargo, el hecho que estén sujetos a responsabilidad civil y penal es un importante contrapeso para su mejor servicio. Art. 35 Ley MASC.</p>	<p>ejercer la mediación. Art. 59 Arcomed.</p>
<p>33. ¿Qué autoridad se encarga de la autorización de los centros de métodos alternos?</p>	<p>El Centro Estatal de Métodos Alternos, entidad que forma parte de la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura, Consejo que realiza labores de supervisión del sistema judicial. Art. 12 Ley MASC y 152 de la Ley orgánica</p>	<p>El Ministerio de Gobierno y Justicia. Art.58 Arcomed.⁷</p>

⁷ Nuevamente la ley habla en forma privativa de la mediación, diciendo acá, que se autorizarán centros de mediación, lo cual llama la atención, porque no menciona centros de conciliación, y es casi seguro que, también se refiera a la autorización de centros de conciliación.

	del Poder Judicial del Estado.	
34. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir un mediador?	<p>1) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, 2) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria, 3) Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Centro Estatal; o bien, en el caso de personas experimentadas, deberán acreditar sus estudios y práctica en la materia, 4) Aprobar las evaluaciones que determine el Centro Estatal. Art. 10 Ley MASC.</p>	<p>1) Haber recibido capacitación que lo califique, por un centro especializado o institución educativa debidamente reconocida, las cuales expedirán las certificaciones correspondientes. 2) Inscribir dicha certificación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual creará el Registro de conciliadores y mediadores. 3) No haber sido condenado penalmente por prevaricación, falsedad o estafa, 4) No haber violado el principio de confidencialidad, en un proceso de conciliación y</p>

		mediación. Arts. 59 y 60 Arcomed.
35. ¿Es indispensable la comparecencia personal de las partes o pueden hacerse representar para celebrar la mediación y/o conciliación?	Esta respuesta tiene 2 situaciones. En el caso de las personas físicas si es necesario que acudan personalmente a las sesiones, y en el caso de las personas morales, deben hacerse representar por sus apoderados. Art. 15 y 17 fracción I Ley MASC.	La ley no dice nada al respecto, sólo indica que las partes pueden asistirse de abogados. Art. 50 Arcomed.
36. ¿Existe limitante en cuanto a días y horas para celebración de sesiones de mediación y/o conciliación?	No, todos los días y horas serán hábiles para llevar a cabo trámites de los MASC, a menos que las partes lo pacten lo contrario. Art. 26 Ley MASC.	La ley no prevé ninguno, sin embargo como sabemos que la mediación puede ser judicial, en tal caso, las limitantes serán las de horarios del Órgano Judicial.
37. ¿Tramitar una pretensión ante la mediación y/o conciliación, impide someterla a otra	Si. Art. 27 Párrafo I Ley MASC.	La ley no indica nada al respecto, pero tomando en cuenta las clases de mediación que

<p>instancia?</p>		<p>existen (judicial y extrajudicial), si la mediación es judicial, naturalmente que por la mediación ante el juez, el caso es presentado a juicio, y no se puede acudir a otra instancia. (Art. 57 Arcomed)</p> <p>En el caso de la conciliación, la ley no indica ningún efecto a la conciliación.</p>
<p>38. ¿El sometimiento a la mediación y/o conciliación, interrumpe la prescripción de la acción correspondiente?</p>	<p>No, excepto en materia penal. Art. 27, párrafo I Ley MASC y Art. 132 Cod. Penal.</p>	<p>La Arcomed no dice nada al respecto. Tampoco lo indica el Código Judicial Libro 2º “Procedimientos Civiles”.</p> <p>Lo único que tenemos sobre esto es, que en la mediación judicial, la prescripción se interrumpe, con la presentación de la demanda. Art. 669 del citado Código Judicial.</p>
<p>39. ¿La mediación y/o</p>	<p>No. Puede concluir</p>	<p>La Arcomed no dice</p>

<p>conciliación concluye sólo por la voluntad de las partes mediadas?</p>	<p>también por intervención del mediador en casos de imposibilidad de llegar a un acuerdo. Art 28 Ley MASC.</p>	<p>nada al respecto.</p>
<p>40. ¿El acuerdo de mediación y/o conciliación adquiere ipso facto la calidad de cosa juzgada?</p>	<p>No. Se debe seguir trámite para ello. Art. 29, fracción I y II Ley MASC.</p>	<p>Si, basta la firma de los interesados y del prestador del servicio MASC, para que el acuerdo tenga fuerza ejecutiva. Esto ocurre, tanto con la conciliación, como con la mediación. Arts. 49 y 56 Arcomed, respectivamente.⁸ Ahora bien, en el caso de la conciliación, los acuerdos pueden elevarse a laudo, si las partes así lo piden. Art. 49 Arcomed. Además la</p>

⁸ Sin embargo, dice Ricaurte Soler, que algunos autores panameños, consideran que tratándose de casos de Familia, los acuerdos deben ser homologados por un juez. Fuente Libro *Arbitraje y mediación de las Américas* (Compilación) de CEJJA – JSCA – UANL– p. 367.

		<p>conciliación siempre será extrajudicial (Art. 44), mientras la mediación puede ser judicial y extrajudicial (Art. 57), en el último caso, evidentemente se necesita de aprobación judicial para que surta efectos el acuerdo.</p>
<p>41. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para adquirir esa calidad? ¿Es obligatorio?</p>	<p>Debe elevarse a cosa juzgada y sentencia ejecutoriada. El procedimiento es facultativo. Art. 31 Ley MASC.</p>	<p>En el caso de la conciliación, para elevar a laudo el acuerdo, habrá que constituir el tribunal arbitral. Art. 49 Arcomed.</p>
<p>42. ¿Necesariamente debe acudir al juzgado para que el acuerdo adquiera calidad ejecutable?</p>	<p>Depende. Si el acuerdo se alcanzó habiendo iniciado ya un juicio, si para que adquiera calidad de "Cosa juzgada y sentencia ejecutoriada". De lo contrario no, y se acude a autoridades administrativas.</p>	<p>No es necesario acudir al juzgado, para que los acuerdos de conciliación sean ejecutables. Art. 44 Arcomed. Tampoco en cuanto a los acuerdos de mediación, a menos que hablemos de una mediación judicial, en donde el juez es</p>

	<p>(Director Centro Estatal MASC, PGJ, Notario, síndico del lugar) para que le den su "Reconocimiento". Arts. 31 y 32 Ley MASC.</p>	<p>quien la realiza. Art. 57 Arcomed.</p>
<p>43. ¿Existe alguna diferencia de importancia entre los acuerdos "reconocidos judicialmente" (que tienen calidad de cosa juzgada) y los reconocidos por autoridades administrativas?</p>	<p>Si. La diferencia es de fondo: Los Convenios de MASC no reconocidos judicialmente, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, respecto de la prescripción de los derechos materia del Convenio. Los Convenios de MASC reconocidos judicialmente, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimientos</p>	<p>No se contempla.</p>

	Civiles, respecto de la prescripción de la acción para la ejecución de sentencias. Art. 33 Ley MASC.	
44. ¿En qué consiste tal diferencia?	<p>Afecta a la prescripción de las acciones.</p> <p>Los acuerdos “reconocidos” judicialmente, la acción para pedir su ejecución prescribe siempre a los 10 años.</p> <p>En los no reconocidos judicialmente, la regla general es una prescripción de 10 años y en algunos casos es de 5 y 2 años, dependiendo del caso.</p> <p>Arts. 33 Ley MASC, 479 PrC. y 1155 al 1169 CC.</p>	No aplica.
45. ¿La ley atribuye	Si. Art. 35 Ley	No se contempla.

<p>expresamente alguna responsabilidad a los prestadores de servicios de mediación y/o conciliación por la realización indebida de sus labores?</p>	<p>MASC.</p>	
<p>46. ¿Qué responsabilidad?</p>	<p>Responsabilidad civil y penal. Art. 35 Ley MASC. Penalmente hablando, los servidores de servicios MASC pueden ser objeto de procesos penales, por los siguientes delitos: 1) Para servidores de MASC que estén dentro de algún centro estatal (certificados): a) Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas. Art. 208 Rom. VI Pn. b) Destrucción y/o ocultación de</p>	<p>No se contempla.</p>

	documentos. 223 Pn. 2) Para servidores de MASC no certificados: Revelación de secretos, art. 207 Pn. 2) 208 Pn.	
Arbitraje.		
47. ¿El arbitraje civil y mercantil está regulado en una misma normativa?	No, están los temas son tratados por el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, y el Código de Comercio que es ley federal.	La Ley No. 5 del 8 de julio de 1999, Arcomed, regula expresamente el arbitraje comercial internacional. Sin embargo, la práctica panameña indica que, también se regula el arbitraje civil. Con lo cual, regula tanto el arbitraje civil como el comercial, nacional e internacional. ⁹
48. ¿Cuándo inicia la “regulación moderna” del arbitraje?	En 1996 con adopción de la Ley modelo Uncitral en	En julio de 1999, la ley entró en vigor el 10 de julio de 1999.

⁹ Esto nos lo ha indicado el Director de _____ Ricaurte Soler.

	el Código de Comercio. ¹⁰	
49. ¿Qué materias son susceptibles de arbitrar conforme esta normativa?	Materia comercial nacional e internacional. Art. 1415 Com.	1) Las materias que sean de libre disposición de las partes, y 2) Las cuestiones sobre las que no haya recaído resolución judicial que hagan tránsito a cosa juzgada. Art. 2 Arcomed.
50. ¿Cómo son las reglas de notificación?	Primero se intenta la notificación personal, o en su establecimiento, o residencia habitual. Si esto no es posible, se entiende efectuada la que se remitió al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido, carta certificada u otro medio que deje constancia el	La ley no indica nada al respecto.

¹⁰ En lo sucesivo, nos centramos a hacer la comparación partiendo de la legislación mercantil mexicana.

	intento de la entrega.	
51. ¿La cláusula arbitral debe constar necesariamente por escrito?	Si, es uno de sus requisitos básicos. art. 1423 Com.	Sí. Art. 9 Arcomed.
52. ¿Es necesario que la cláusula arbitral conste en un "único" documento firmado por las partes?	No, puede ser incluso un intercambio de cartas u otros medios que dejen constancia por escrito. Art. 1423 Com.	No, puede ser inclusive un documento intercambiado entre las partes por medio de fax, telex, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación que acredite la voluntad inequívoca de las partes. Art. 9 Arcomed.
53. ¿Qué debe hacer el juez ante quien se presenta una demanda, si él constata la existencia de una cláusula arbitral?	A petición de la parte interesada, el caso se remite a arbitraje. Art. 1424 Com. ¹¹	El otorgamiento del compromiso o la existencia de la cláusula compromisoria impedirán a los Jueces, conocer de la controversia sometida

¹¹ Al respecto el Código de Comercio no expresa que el juez debe abrir un incidente, y será criterio de cada juzgador que el caso se remita de una sola vez, o que (bajo el argumento que se debe garantizar el derecho de audiencia a cada parte) el juez corra traslado y después se remita a arbitraje.

		al proceso arbitral producirán la incompetencia. Art. 11 párrafo 3 Arcomed.
54. ¿Las medidas cautelares se solicitan ante los jueces o árbitros?	Se solicitan a los jueces y/o a los árbitros. 1425 y 1433 Com. Para que los árbitros no tengan esta facultad, debe existir un acuerdo de las partes prohibiéndolo. 1433 Com.	Se pueden solicitar tanto ante los jueces, como ante los árbitros. Arts. 11 párrafo 7 y 24 párrafo 4, respectivamente de la Arcomed. En el caso de los árbitros, las medidas las pueden dictar, a menos que haya un pacto en contrario, que lo prohíba.
55. ¿En qué momento procesal se pueden pedir las expresadas medidas?	A los jueces antes y durante el arbitraje. art. 1425 Com. A los árbitros durante el desarrollo del arbitraje. art. 1433 Com.	En cualquier momento del proceso. Arts. 11 y 24 Arcomed.
56. ¿Las medidas cautelares emitidas por los árbitros son directamente ejecutables o	Los árbitros pueden emitirlas, pero para su ejecución necesitan que un juez lo ordene.	Los árbitros pueden emitirlas, pero para su ejecución necesitan que un juez lo ordene. Art 24 párrafo 4

<p>necesitan que un juez ordene su ejecución?</p>	<p>El Código de Comercio no indica expresamente que las medidas de los árbitros tengan o no imperium, así que esto se deriva de los artículos 1461 Com y 986 Pr.C. que hablan de la ejecución del laudo en sede comercial y civil, respectivamente.</p> <p>La Uncitral en los comentarios a la ley modelo, advierte que la ejecución de las medidas cautelares no se dispuso ahí, y que debería ser tratado por cada país.</p>	<p>Arcomed.</p> <p>Sin embargo, el texto de la ley no es claro, pues dice: <i>“El tribunal arbitral puede auxiliarse con el juez de circuito de turno sin necesidad de reparto, el cual deberá practicar estas medidas en un término de diez días hábiles”</i>.</p>
<p>57. ¿Puede haber arbitraje unipersonal?</p>	<p>Si es el que opera en forma supletoria si las partes no convienen en el número, que</p>	<p>Sí, la ley contempla que los árbitros pueden ser 1, 3 ó más.¹²</p> <p>Ahora bien, de no</p>

¹² Llama la atención que la ley panameña no indica que los árbitros deben ser en número impar.

	siempre debe ser impar. art. 1426 Com.	existir un acuerdo, el número de los árbitros será 3. Art. 12 Arcomed.
58. ¿Pueden las partes acordar el procedimiento para el nombramiento de árbitros?	Si, las partes pueden disponer lo que mejor les parezca. Tratándose de arbitrajes institucionales, los Centros de arbitraje tienen sus propias reglas para nombramiento de árbitros. Art. 1427 Com.	Si, las partes pueden disponer la forma de nombrarlos. En el caso de arbitrajes institucionales, la forma de elección de los árbitros se indica en los reglamentos aplicables. Art. 14 Arcomed.
59. ¿Tiene intervención el órgano judicial en la designación de los árbitros?	Partiendo del supuesto que estamos en arbitraje ad hoc, y que las partes no hayan diseñado su procedimiento de designación, el órgano judicial intervendrá en el caso que las partes no se pongan de acuerdo para el	No, no se contempla en ningún caso, la ley panameña indica, que en arbitraje institucional, quien nombra a los árbitros como última autoridad de designación es una institución de arbitraje autorizada. Art. 15 No. 4 y 6 Arcomed. Tratándose del

	nombramiento. Art. 1427 Com.	arbitraje Ad – hoc tampoco, si una de las partes incumple la designación de un árbitro, el arbitraje se desarrolla con el árbitro designado por la otra. Art. 15 No. 7 Arcomed.
60. ¿Pueden las partes acordar el procedimiento para la recusación de árbitros?	Si tratándose de arbitrajes institucionales, los Centros de arbitraje tienen sus propias reglas para recusación de árbitros. Art. 1429 Com.	Sí, tratándose del arbitraje institucional y uno ad – hoc, si las partes dispusieron sobre el procedimiento. Esto pues la ley contempla dentro de los requisitos del Convenio Arbitral, las reglas del procedimiento o su indicación por remisión a un Reglamento de Arbitraje. Art. 10 No. 2 Arcomed.
61. ¿Tiene intervención el órgano judicial en la	Partiendo del supuesto que estamos en	El incidente de recusación se hace ante el propio tribunal

<p>recusación de los árbitros?</p>	<p>arbitraje ad hoc, y que las partes no hayan diseñado su procedimiento de recusación, el órgano judicial intervendrá en el caso que la solicitud dirigida al tribunal arbitral pidiendo la recusación, no haya tenido respuesta. art. 1427 Com.</p>	<p>arbitral. Art. 16 párrafo 5 Arcomed.</p>
<p>62. ¿Tiene el tribunal arbitral la facultad de decidir sobre su propia competencia?</p>	<p>Sí, así indica el art. 1432 Com.</p>	<p>Sí, art 17 párrafo 1 Arcomed.</p>
<p>63. ¿En cuanto al idioma existe alguna limitación?</p>	<p>No, las partes lo acuerdan según su mejor conveniencia. art. 1438 Com.</p>	<p>No, las partes pueden convenir el idioma, sin embargo si ambas partes son panameñas la ley indica que el idioma será el español. Art. 20 Arcomed.</p>
<p>64. ¿Cuál es el arbitraje supletorio, ante silencio de las partes?</p>	<p>Arbitraje de Derecho. Art. 1445 Com.</p>	<p>Tratándose de un arbitraje institucional, el arbitraje supletorio, será el indicado por el Reglamento al cual</p>

		las partes se han sujetado. Siendo uno ad-hoc, el arbitraje supletorio será de Equidad. Art. 3 párrafo 1 Arcomed.
65. ¿Cuáles son los recursos ante el laudo?	Únicamente Nulidad. Art. 1457 Com. ¹³	Únicamente Nulidad. Art.34 Arcomed. ¹⁴
66. ¿Cuál es el plazo para interposición del recurso de nulidad?	Tres meses contados a partir de la notificación de laudo. Art. 1458 Com.	A los 15 días contados a partir de la notificación del laudo. Art. 35 Arcomed.
67. ¿Cuántas causales de nulidad existen?	Hay 5. Art. 1457 Com.	Hay 17. Art. 34 Arcomed.
68. ¿Con la interposición del recurso de nulidad, puede solicitarse	No la ley no contempla esa posibilidad.	Esta respuesta necesita de una interpretación. La ley no lo indica en

¹³ Tanto en México como en Panamá, las legislaciones prevén solicitudes de corrección, interpretación o ampliación –algunas veces llamado complementación o laudo adicional– (Arts. 1450 y 1451 Com. y 32 Ley reguladora del arbitraje, conciliación y mediación respectivamente). La doctrina mayoritaria estima que tales facultades del tribunal arbitral, no son producto de un recurso conferido a las partes, sino de un mecanismo para lograr la eficacia y ejecución del laudo, impidiendo cualquier vicio de forma o incluso de fondo, que no tengan relación con el sentido fundamental del laudo. Francisco González de Cossío, denomina estas funciones de los árbitros como *poderes residuales* (Libro Arbitraje, p.393 - 396), por su parte, Pereznieto y Graham, explican que los árbitros –en arbitrajes institucionales– usualmente están obligados a presentar a la institución administradora un proyecto del laudo, con lo cual, el centro administrador puede hacer observaciones. (Libro Tratado de Arbitraje Comercial Internacional Mexicano, p. 265-268) Esto amén, de la acción que tienen las partes interesadas, en pedir las revisiones antes dichas. Con lo cual, podemos as everar que –a pesar de lo debatible que pueda ser la naturaleza jurídica de estas revisiones al laudo– la doctrina no les estima como un recurso, y de ahí que el único sea el de Nulidad.

¹⁴ La ley panameña permite la renuncia a este Recurso de Nulidad del Laudo, tratándose de un arbitraje comercial internacional. Art. 36 Ley 5/1999. Algo que no hemos visto en las demás leyes centroamericanas.

suspensión de ejecución del laudo?		<p>forma en forma expresa, sin embargo interpuesto el recurso de nulidad, las partes pueden solicitar medidas cautelares, al tribunal judicial que resuelve sobre la nulidad. Art. 37 Arcomed.</p> <p>De lo anterior se puede interpretar que si es posible, suspender la ejecución de la sentencia.</p>
69. ¿Cuántas causales de negación para el reconocimiento y ejecución de un laudo?	Hay 16. Art. 1462 Com.	Hay 19. Art. 41 Arcomed.
1.3.2) Otras leyes.		
1.3.2.1) Legislación penal.		
* Legislación común.		
70. La institución encargada de promover la acción penal, ¿cuenta con unidad especial para	Sí es la Coordinación de Métodos alternos, que se encuentra al interior de la	Sí, el Ministerio Público cuenta al interior de su organización con un Centro de Métodos

<p>promoción de la mediación y/o conciliación?</p>	<p>Dirección de orientación social, parte de la Sub Procuraduría jurídica de la PGJ. Art. 14 del Reglamento de la Ley de PGJ. de NL.</p>	<p>Alternos para la Resolución de Conflictos, creado en marzo de 2006.¹⁵</p>
<p>71. ¿Puede el encargado de la acción penal, procurar por alcanzar un acuerdo en el proceso penal?</p>	<p>Sí es una de sus atribuciones. Tanto el Código Procesal Penal (art. 3 fracción VII) como el Reglamento de la ley PGJ (art. 14) establecen esta responsabilidad del Ministerio Público.</p>	<p>Si, el Ministerio Público promoverá la conciliación entre víctima e imputado. Art. 206 Inc. 1 CPP.¹⁶</p>
<p>72. ¿En qué delitos procede la mediación y/o conciliación penal?</p>	<p>Opera en los siguientes: 1) Culposos, 2) Persegibles a instancia de parte, y 3) Perseguidos de oficio, cuando no</p>	<p>En todos los que admiten desistimiento –Art. 204 No. 2 CPP–. Los delitos que admiten desistimiento penal son: 1) Homicidio culposo, 2)</p>

¹⁵ En Panamá las instituciones de Justicia son: 1) Órgano Judicial, 2) Ministerio Público (es el titular y quien ejercita la acción penal pública. Art. 1990 Código Judicial –Libro III legislación penal–, 3) Defensoría del Pueblo (vela por los Derechos Humanos) y 4) Instituto de Defensoría de Oficio (que ejerce la defensa en todas las materias, y la representación en juicio para las personas que no pueden pagar un abogado) Este Instituto es una dependencia del Órgano Judicial.

¹⁶ El Ministerio Público panameño está compuesto así: 1) Procurador General de la Nación, 2) Procurador de la Administración, 3) Fiscales, y 4) Personeros. Art. 1988 Código Judicial –Libro III legislación penal–.

	<p>sean graves y su sanción no exceda los 6 años de prisión. (Art. 3 fracción VII CPP.)</p>	<p>Lesiones personales, 3) Lesiones culposas, 4) Hurto, 5) Apropiación indebida, 6) Estafa y otros fraudes, 7) Usurpación, 8) Daños, 9) Delitos cometidos con cheque, 10) Incumplimiento de deberes familiares, 11) Actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad, 12) Evasión de cuotas o retención indebida (cuando no se afecten bienes del Estado), 13) Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública, 14) Calumnia, 15) Injuria, 16) Inviolabilidad del domicilio, 17) Inviolabilidad del secreto, 18) Falsificación de documentos en</p>
--	---	---

		perjuicio de particulares. Arts. 201 CPP. y 1965 Código Judicial –Libro III, legislación penal– ¹⁷
73. ¿Tienen las autoridades encargadas de la promoción de la acción penal, facultades para certificar los acuerdos de las partes, o es necesario acudir siempre al órgano judicial?	Sí tienen. Art. 22 fracción XIII de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León y 32 de la Ley de MASC del Estado.	Es necesario acudir al órgano judicial, el Juez de garantías remitirá a los Centro alternos de Resolución de Conflictos. Art. 204 del código de procedimientos penales.
74. ¿Mientras se desarrolla la mediación y/o conciliación (antes de judicializar el caso) suspende el trámite de preparación de la acción penal?	Sí. La preparación se detiene, excepto para diligencias de urgencia. Art. 2 fracción IX. CPP.	El Juez de Garantías decretará la suspensión provisional de la tramitación de la causa hasta por el término de un mes para las sesiones de mediación. Art. 209

¹⁷ Procede el desistimiento, y por ende la conciliación, pero bajo ciertos requisitos: 1) En el delito de homicidio culposo, si no se realizó con violencia sobre las personas, con armas, o por 2 ó más personas, 2) En el delito de homicidio culposo, no procederá el desistimiento, cuando el imputado estaba bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias que produzcan dependencia física o síquica, o cuando el delincuente abandone sin justa cusa, el lugar de la comisión de los hechos. 3) En los delitos de evasión de cuotas o retención indebida, el desistimiento procede cuando la persona imputada haya remitido las cuotas empleado-empleador o los descuentos voluntarios a la entidad correspondiente antes del juicio oral. Art. 202 CPP.

		del código de procedimientos penales.
75. ¿Alcanzado un acuerdo (antes de judicializar el caso) se produce el Inejercicio de acción penal?	Sí. El caso ya no pasa a conocimiento del órgano judicial, sino que se archiva definitivamente en el Ministerio Público. Art. 2 fracción XIII y 4 fracción VICPP.	Mientras se adelanta la conciliación se suspenderá condicionalmente el proceso por un término máximo de un mes. Si se llega a un acuerdo conciliatorio, no habrá extinción de la acción penal hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acta de conciliación. Si se incumple el acuerdo, se reanudará la acción penal, si se cumple, se extinguirá la acción penal y el acuerdo tendrá efecto de cosa juzgada. Art. 206 del código de Procedimientos penales.
76. ¿El acuerdo de mediación y/o	Sí, este trae consigo los efectos	No, el perdón es causal de extinción de

<p>conciliación penal, implica el “perdón” de la víctima hacia el imputado?</p>	<p>del perdón de la víctima a favor del imputado. El perdón extingue la acción penal. Art. 111 CP.</p>	<p>la acción penal, pero no se contempla en forma expresa, como producto de la conciliación y/o mediación. Art. 114 No. 3 Código Penal.</p>
<p>77. ¿El acuerdo de mediación y/o conciliación produce el sobreseimiento del justiciable?</p>	<p>Sí. Art. 369 fracción I CPP.</p>	<p>Sí, el acuerdo de conciliación que no tenga obligaciones pendientes de cumplirse, produce la extinción de la acción penal –Art. 206 párrafo 3 CPP– y esto, es motivo para dictar un sobreseimiento. Art. 350 No. 4 CPP.</p>
<p>78. ¿El acuerdo de mediación y/o conciliación produce efectos de Cosa Juzgada?</p>	<p>Sí, aunque se puede apelar a efecto de impedir que el ofensor goce de este. Art. 385 fracción II y 410 CPP.</p>	<p>Sí, pero debo esperarse el plazo de interposición de recursos. El sobreseimiento puede ser apelado. Art. 2425 No. 1 Código Judicial –Libro III, legislación penal–</p>
<p>79. ¿Hasta qué momento se admite la</p>	<p>Hasta antes de que la sentencia cause</p>	<p>Hasta antes de la apertura a juicio.</p>

<p>mediación y/o conciliación en el proceso penal?</p>	<p>ejecutoria, es decir sea irrevocable. Art. 111 fracción II CP.</p>	<p>Las partes pueden solicitar –al Fiscal o Juez de Garantías– la derivación del conflicto penal a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público, o a los centros de mediación privada, legalmente reconocidos, a elección de las partes. Art. 207 CPP.</p>
<p>80. ¿La mediación y/o conciliación interrumpe la prescripción de la acción penal?</p>	<p>Sí. Art. 132 CP.</p>	<p>Sí, la ley indica que realizada la conciliación y alcanzado un acuerdo, puede suspenderse el proceso penal, por el máximo de 1 año, período en el cual debe cumplirse lo convenido. Art. 210 párrafo 2 CPP. En el año en que se suspende el proceso,</p>

		también se interrumpe la prescripción de la acción penal. Art. 211 CPP. ¹⁸
81. ¿El proceso alienta que ambas partes estén presentes en audiencias?	Sí. Es un derecho de la víctima estar presente en cualquier acto procesal donde el justiciable vaya a estar. Art. 8 fracción III CPP.	Sí, es parte del proceso y además se desprende de los artículos 80 No. 2 y 4 y 93 No. 9 del Código Procesal Penal, para el caso de la víctima y delinciente, respectivamente.
* Violencia intrafamiliar.		
82. ¿La violencia intrafamiliar es regulada por alguna normativa especial?	Si para efectos preventivos y de atención, pero como figura delictiva se encuentra en el Código Penal. La ley especial se denomina "Ley de	Sí, por la Ley No. 38 del 10 de julio 2001, esta contiene reformas al Código Penal y Judicial, en materia de violencia doméstica y maltrato de menores. ¹⁹

¹⁸ La sola realización de la audiencia conciliatoria, no interrumpe la prescripción de la acción penal. En este caso, el juez puede remitir a las partes a un centro de conciliación estatal o privado, y suspender la continuidad del proceso penal, por un máximo de 1 mes, período en el cual deben realizarse las audiencias de conciliación. Arts. 208 y 209 CPP. Como vemos, siendo esta una etapa del proceso penal, no tiene caso hablar acá de interrupción de la prescripción.

¹⁹ Esta ley regula las distintas manifestaciones de violencia doméstica y de maltrato al niño, niña y adolescente. Art. 1 Ley No. 38.

	prevención y atención integral de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León”.	
83. ¿La violencia intrafamiliar es susceptible de mediación y/o conciliación?	Es un delito penado con máximo de 4 años de prisión, con lo cual es susceptible de mediación y/o conciliación, de acuerdo a las reglas ya expuestas en materia penal. Art. 287 Bis y 287 Bis 1. CP. y 3 fracción VII CPP. Sin embargo, la Procuraduría de Defensa del menor y la familia, no promueve conciliación, cuando esté en “grave riesgo” las personas objeto del delito, y	Sí, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 38 –antes citada– y el artículo 1984 “A” del Código Judicial, la violencia doméstica es susceptible de desistimiento. ²⁰ Como hemos visto antes (véase indicador No. 72) la mediación y/o conciliación procede en casos que opera el desistimiento.

²⁰ Procede el desistimiento, pero sujeto a las siguientes condiciones: 1) Que la persona afectada sea mayor de edad, 2) Que el acusado no sea reincidente en este delito u otros delitos dolosos, 3) Que el acusado presente un certificado de buena conducta, 4) Que el acusado se someta a tratamiento de salud mental, cuando el juez de la causa lo estime necesario. Si el afectado es un menor de edad, el desistimiento procede, solo tratándose de violencia patrimonial. Art. 18 de la Ley No. 38.

	<p>se trate de un reincidente.</p> <p>Art. 5 fracción XIX Ley de la Procuraduría de Defensa del menor y la familia.</p>	
<p>* Violencia juvenil o de adolescentes.</p>		
<p>84. ¿La violencia juvenil es regulada por alguna normativa especial?</p>	<p>Sí, la Ley del sistema especial de justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Sí, por la Ley 40 que contiene el Régimen especial de Responsabilidad Penal para la adolescencia.</p>
<p>85. ¿La violencia juvenil es susceptible de mediación y/o conciliación?</p>	<p>Sí la ley dedica un capítulo al tema de solución voluntaria entre las partes a fin de poner término al proceso. La ley lo llama “Acuerdo Reparatorio” y para alcanzar tales acuerdos, la ley habla de que se puede utilizar: Mediación, conciliación o</p>	<p>Sí, existe expresamente la conciliación, como una forma de terminación anticipada del proceso penal. Art. 64 No. 3 Ley 40.</p>

	justicia restaurativa. Art. 42	
86. ¿Opera la justicia restaurativa? ²¹	Sí hemos visto que, juntamente con la mediación y conciliación, para efectos de lograr una solución éntrelas partes que ponga término al proceso penal. Art. 42.	No, la ley no contempla esta modalidad de justicia.
87. ¿Para qué delitos aplican la mediación y/o conciliación y justicia restaurativa?	En todos, exceptuados los considerados graves. Art. 42, 138 de la ley, y 16 Bis CP.	Para todos, excepto los originados por: 1) Homicidio doloso, 2) Violación, 3) Secuestro, 4) Robo, 5) Terrorismo o tráfico de drogas. Art. 70 Ley 40.
88. ¿Los MASC pueden intentarse antes de judicializar el caso?	Sí, el camino para llegar a una solución consensuada entre las partes (acuerdo reparatorio) tanto se puede seguir por medio de Ministerio	Sí, el Fiscal tiene facultades para realizar la conciliación en cualquier momento, durante investiga el ilícito. Art. 71 párrafo 2 Ley 40.

²¹ Algo que no hemos podido constatar es, sí en Nuevo León se desarrollan los “Encuentros”, que constituyen uno de los valores c entrales de la Justicia Restaurativa.-

	Público, como por el juez, pudiendo cualquiera de estas autoridades aprobar el acuerdo alcanzado. Art. 46 y 47 de la ley.	
89. ¿Mientras se está en MASC se suspende el proceso penal?	Sí se suspende por un plazo máximo de 60 días naturales. Art. 48 de la ley. Aquí, el iniciar el trámite para llegar a un acuerdo, suspende el proceso penal. En caso de alcanzarse algún acuerdo, y quedar su cumplimiento sujeto a un plazo, el proceso penal se suspende hasta su cumplimiento. Art. 49 párrafo 3 de la ley.	No, lo que suspende el proceso penal es el acuerdo conciliatorio. Art. 74 Ley 40.
90. ¿Mientras se está en MASC se suspende la prescripción de la acción penal?	Sí se suspende por un período máximo de 60 días naturales. Art. 48 de	No, lo que interrumpe la prescripción de la acción penal, es el acuerdo conciliatorio.

	<p>la ley. Aquí, el iniciar el trámite para llegar a un acuerdo suspende la prescripción de la acción penal. En caso de alcanzarse algún acuerdo, y quedar su cumplimiento sujeto a un plazo, la prescripción de la acción penal, se suspende hasta su cumplimiento. Art. 49 párrafo 3 de la ley.</p>	<p>Art. 74 Ley 40.</p>
<p>91. ¿El acuerdo reparatorio produce la extinción de la acción penal?</p>	<p>Sí, pero es necesario que este se cumpla. Art. 49 de la ley.</p>	<p>Sí el cumplimiento del acuerdo de conciliación, produce el efecto que el juez dé por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente. Art. 76 Ley 40.²²</p>

²² Dice la ley, que el trámite va así: El juez le notifica al fiscal, el cumplimiento del acuerdo, luego el fiscal dispone de 2 días para objetar tal cumplimiento, si esto no ocurre, el juez decreta la conclusión y archivo del caso. Art. 76 Ley 40.

<p>92. ¿Hasta qué momento se admiten la mediación, conciliación y/o justicia restaurativa?</p>	<p>Hasta antes del auto de apertura a juicio. Art. 43.</p>	<p>Hasta antes de dictarse la sentencia. Art. 71 Ley 40.</p>
<p>1.3.2.2) Derecho Civil y de Familia.</p>		
<p>93. ¿Qué materias son objeto de mediación y/o conciliación? Aquí hablamos de la "Transacción", porque vía conciliación y/o mediación las partes llegan a la Transacción.</p>	<p>No hay una lista taxativa de cuando aplican, pero si hay un detalle de casos en donde no puede aplicar: 1) El estado civil de las personas, 2) Validez del matrimonio, 3) Sobre la sucesión futura, 4) Sobre una herencia antes de visto el testamento, 5) Sobre asuntos que fueron resueltos por sentencia firme, y las partes ignoraban tal situación. Arts. 2840 a 2855 CC.</p>	<p>Respecto a la materia civil, véase indicador No. 26. En cuanto al Código de Familia, este ha creado la figura de Centros de Orientación y Conciliación Familiar (Art. 834 Lit. "e" Código de Familia) Existe una conciliación obligatoria, en los casos de: 1) Divorcio, 2) Investigación de paternidad, 3) Guarda y crianza, 4) Régimen de comunicación y visita. En todos los cuales, las partes no puede</p>

	<p>Además de esto, en general para determinar si aplican los MASC o no, habrá que considerar si se vulnera o no el orden público.</p>	<p>promoverse acción judicial, sin que se presente certificación de mediación, o bien, que alguna de las partes renuncien a asistir a la sesión de la mediación. Art. 775 Código de Familia.</p> <p>Además, cualquier conflicto familiar puede ser llevado ante los juzgados de familia, y solicitarse los servicios del orientador y del conciliador familiar quienes orientan a las partes, aunque el conflicto como tal no tenga matices judiciales.</p>
<p>94. ¿Qué materias son objeto de este arbitraje?</p>	<p>No hay una lista taxativa de cuando aplica, pero si hay un detalle de casos en donde no puede aplicar: 1) El derecho de recibir alimentos, 2) Los</p>	<p>En materia civil, pueden someterse a arbitraje: 1) Las materias que sean de libre disposición de las partes, y 2) Las cuestiones sobre las que no haya recaído</p>

	<p>divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias, 3) Las acciones de nulidad de matrimonio, 4) Las concernientes al estado civil de las personas, con la excepción de la contenida en el artículo 339 del Código Civil. Art. 962 CPC.²³</p>	<p>resolución judicial que hagan tránsito a cosa juzgada. Art. 2 Arcomed. En materia familiar no existe.</p>
1.3.2.3) Área médica.		
¿Existe para las disputas médicas, alguna alternativa a la justicia ordinaria?		<p>No, si bien desde año 2005 la CONAMED mexicana ha tenido influencia en Centro América sobre este tema, en Panamá aún no existe el arbitraje médico semejante al modelo mexicano.</p>

²³ Este artículo de la legislación neoleonense, tiene su equivalente en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del DF.

¿Existen instituciones que promuevan tales métodos alternos?	Hablamos de CONAME, COESAMED	No aplica.
¿Cuáles son los MASC que existen para el área médica?		No aplica.
1.3.2.4) Derecho administrativo.		
97. ¿Existe la mediación y/o conciliación en materia administrativa?	Sí, está permitida a partir de febrero de 2009 con motivo de las reformas a la Ley de justicia administrativa.	No, la legislación revisada no contiene disposiciones sobre los MASC. ²⁴
98. ¿Existe alguna oficina encargada por la aplicación de los expresados MASC?	Sí, la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, teniendo como funciones principales: 1. Orientar a los ciudadanos en relación a los métodos alternos	No aplica.

²⁴ Las leyes panameñas revisadas en torno al tema fueron: 1) Ley No. 135, de 1943, denominada Orgánica de la jurisdicción contenciosa – administrativa, 2) Ley No. 22, del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, 3) Código Fiscal (Título I, Impuesto sobre la Renta, regulación de artículos 694 al 762), 4) Ley No. 55, de 1973, pro la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de algunos tributos municipales.

	<p>para la solución de conflictos.</p> <p>2. Prestar los servicios de mediación y/o conciliación que correspondan. Art. 23 Bis.</p>	
<p>99. ¿Cómo se accede a los MASC de esta materia?</p>	<p>La ley indica que al momento de presentar una demanda, se debe indicar en la misma, si el demandante acepta el someterse a algún MASC. Art. 45, o bien se puede hacer tal aceptación al momento de alguna audiencia en el desarrollo del proceso contencioso administrativo, en cuyo caso, la suspensión –del proceso– tiene un máxima es de 20 días hábiles. Art. 118.</p>	<p>No aplica.</p>

	<p>Esto último no aplica en el caso de audiencias para desahogo de pruebas, ni presentación de alegatos. Art. 82 Bis 1.</p>	
<p>100. ¿El desarrollo de algún MASC suspende el procedimiento contencioso administrativo?</p>	<p>Sí, una vez las partes han consentido en someterse a algún MASC, el proceso contencioso administrativo se suspende hasta por un término improrrogable de 30 días naturales. Art. 49.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>101. ¿Qué materias son susceptibles de MASC?</p>	<p>La ley indica que cada caso será objeto de estudio, teniendo como limitantes el orden público, la ley, y derechos de terceros. Arts. 23 Bis y 49 Inciso 3. En concordancia</p>	<p>No aplica.</p>

	con el artículo 3 de la ley MASC del Estado.	
102. ¿Los acuerdos pueden ser cumplidos en forma coactiva?	Sí, tanto el administrado como la Administración deberán cumplir lo pactado, y en caso contrario, el particular puede aplicar las reglas para ejecución de sentencias, y la Administración puede hacer lo mismo, además ésta puede hacer uso de sus facultades de imperium. Art. 49 Inciso final. ²⁵	No aplica.
3) Educación sobre MASC.		
* Educación superior.	En Nuevo León hay	Solamente 2 imparten

²⁵ Hay algo que podemos criticar a este artículo, pues el Inciso 4º indica que el particular puede aplicar las reglas de ejecución de sentencias, destacando que previamente deberá darse audiencia a las partes. Mientras el inciso final –que trata de la ejecución de acuerdos en contra de los administrados– faculta a la Administración a ejecutar el acuerdo en forma forzosa, sin manifestar que deberá dársele audiencia al particular.

<p>103. ¿Las universidades imparten materias de MASC?</p>	<p>3 universidades que contemplan en su plan de estudios de Licenciatura en Derecho, por lo menos una materia de MASC.</p> <p>La UANL en la carrera de leyes, tiene 2 materias sobre MASC, una impartida en 2º semestre y otra en 9º.</p> <p>Además la UANL tiene en 67 carreras como un tema optativo el de MASC.</p> <p>Otra situación especial la presenta la UDEM (que al interior de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales) imparte la carrera de “Estudios Internacionales” para la cual contempla una</p>	<p>una materia de MASC en la “Licenciatura de Derecho y Ciencias Políticas”, esas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universidad Católica Santa María La Antigua. La imparte en el 2º año de la carrera. 2. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. La brinda en el 11º cuatrimestre de la carrera. <p>Las universidades panameñas, estudiadas en sus programas académicos, en virtud de su buena posición de ranking, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universidad Tecnológica de Panamá. 2. Universidad de Panamá. 3. Universidad Católica Santa María la Antigua.
---	---	--

	<p>materia MASC. La otra universidad que enseña alguna materia MASC es el Tec que incluye materias en la licenciatura y maestría.</p>	<p>4. Universidad Latina de Panamá.²⁶</p>
<p>104. ¿Existe alguna maestría sobre MASC?</p>	<p>Sí 4. Es la Maestría en “Métodos alternos a la solución de conflictos”, impartida por la Universidad Autónoma de Nuevo León (duración 3 semestres). Esta maestría comenzó a impartirse a partir de 2001. También existen en el Estado de Puebla, Sonora y en el Estado de México.</p>	<p>Sí, la Maestría en Mediación, Negociación y Arbitraje, que imparte la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Esta Universidad brinda 2 títulos en torno a ese Master, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al cursar 10 materias, entrega el título de Posgrado en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. 2. Al cursar las 16 materias –que

²⁶ Ranking del Centro de ciencias humanas y sociales de España, el cual hemos tomado para estudiar a las universidades centroamericanas en nuestra investigación. La Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, no está en el ranking brindado por el Centro español, sin embargo por contar con la maestría en MASC se ha incluido.

		constituyen la totalidad– entrega el título de Maestría en Mediación, Negociación y Arbitraje.
<p>* Educación media. 105. ¿Se enseñan los MASC en la educación media?</p>	<p>A nivel país, en Sonora se desarrolla desde el año 1998. En Nuevo León, al parecer hay un proyecto en manos de la Procuraduría General de Justicia, sin embargo la información no ha sido confirmada y otras fuentes nos ha dicho que el proyecto aún no inicia.²⁷</p>	<p>Sí. La Defensoría del Pueblo (guardiana de los Derechos Humanos en Panamá), por medio de su Unidad de Mediación, impartió en noviembre de 2008 y febrero 2009, capacitación para alumnos y docentes de varias instituciones educativas.²⁸</p>

²⁷ Se nos ha informado que la PGJ inició el 2008 un programa piloto para la capacitación de 15 escuelas. El programa se encuentra en la 1ª fase, consistente en sensibilización a alumnos sobre su comportamiento, y se proyecta pasar a la segunda fase el año 2010, en donde se iniciará a formar a los chicos para convertirlos en mediadores. Este programa se dirige a alumnos de 4º y 5º grado. Esta información fue obtenida en una conversación con una empleada de la PGJ, Lic. Sonia Moreno Guillén, sin embargo no la hemos podido constatar con ningún documento, pese a nuestras varias peticiones a la expresada profesional, además por otra fuente, se nos ha dicho que el proyecto aún no ha iniciado.-

²⁸ Desde el año 2006, en una nota periodística se menciona que el Ministerio de Educación panameño tenía un proyecto de mediación escolar. La nota del periódico se denomina “Por una cultura criminológica de Estado, Escuela y cultura de paz”, y es una publicación de la Directora Ejecutora de la Alianza Ciudadana Pro Justicia, una ONG

4) Centros de MASC.		
106. ¿Cómo están organizados dichos centros?	<p>La ley MASC se refiere a Centros de métodos alternos estatales y privados, así como de prestadores de servicios en forma independiente.</p> <p>La labor de estos se centra en la mediación y/o conciliación.</p>	<p>La Ley No. 5 del 8 de julio de 1999, que regula el arbitraje, la conciliación y la mediación, habla de distintas entidades que pueden prestar servicios de MASC, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro, organización o entidad privada de mediación. Art. 58. 2. Entidades públicas nacionales de mediación. Art. 58. 3. Entidades públicas municipales de mediación. Art. 58. 4. Centros de conciliación, mediación y arbitraje. Art. 61.
107. ¿Cuántos centros MASC existen?	<p>Existen en total 19.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2 Centros estatales de Métodos Alternos, 	<p>Existen un total de 13 centros de MASC, 3 privados y 10 distribuidos en 3</p>

vinculada al sector justicia de Panamá. aparece en el periódico Prensa.com de fecha 9 de julio de 2006. Además de la Defensoría del Pueblo, se ha hecho una búsqueda en las páginas web del Ministerio de Educación de Panamá, USAID, y artículos bajo la búsqueda de mediación escolar Panamá y no se ha obtenido más información.-

	<p>2. 15 módulos de orientación social las cuales son parte de la PGJ –12 son oficinas fijas y 3 itinerantes– en todas se realiza la labor de mediación; y</p> <p>3. 2 oficinas privadas dedicadas especialmente a la mediación y arbitraje.</p>	<p>instituciones del Sector Justicia, que contemplan una oficina dedicada a los MASC.</p> <p>Presentamos la clasificación de acuerdo al anterior indicador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro, organización o entidad privada de mediación. <ol style="list-style-type: none"> a) Centro de mediación de la cámara panameña de la construcción (CAPAC).²⁹ 2. Entidades públicas nacionales de mediación. <ol style="list-style-type: none"> a) Centros de mediación del Órgano Judicial. Hacen mediación en los asuntos
--	--	---

²⁹ Tanto el CAPAC, como el INMA, carecen de página web, por lo cual ha sido imposible constatar información sobre su funcionamiento, no obstante tanto un artículo del Director Nacional de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Panamá, Ricaurte Soler, como una publicación de Transparencia Internacional, los citan como parte de los centros MASC panameños.

		<p>presentados a juicio. Actualmente son 7.³⁰</p> <p>Centros de Orientación y Conciliación Familiar (OJO VER SON PARTE CORTE)</p> <p>b) Unidad de mediación de la Defensoría del pueblo de Panamá. Hace mediación de conflictos entre la Administración y particulares, sobre cuestiones que podrían ser violación a Derechos Humanos.</p> <p>c) Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público. Hace mediación de actos delictivos. Existen 2 oficinas.</p> <p>3. Entidades públicas</p>
--	--	---

³⁰ Recordemos que existe la mediación judicial, en donde el juez o bien terceros capacitados hace las veces de mediador. Art. 57 Arcomed. El objeto a mediar es diverso, dependiendo de la rama del Derecho, bajo la Ley Arcomed, los puntos a considerar, para efectos de mediar son: Materias susceptibles de transacción, desistimiento, negociación y demás que sean reglamentadas. Art. 55 Arcomed.

		<p>municipales de mediación.</p> <p>4. Centros de conciliación, mediación y arbitraje.</p> <p>a) Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá.</p> <p>b) Instituto internacional de negociación, mediación y arbitraje (INMA)</p>
108. ¿Cuál es la fecha de establecimiento del más antiguo?	En Nuevo León, el primer Centro de MASC fue el Centro de la Procuraduría General de Justicia, establecido en agosto de 2001.	Es el año de 1994, año de creación del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá. El detalle
4) Municipalismo y los MASC.		
109. ¿Las municipalidades	Sí, se está desarrollando labor	No las Alcaldías, no desarrollan labor de

desarrollan alguna labor relativa a los MASC?	de mediación comunal.	mediación y/o conciliación. ³¹ La Procuraduría de la Administración (parte del Ministerio Público) tiene un Programa de Mediación Comunitaria, el cual inició en 2007.
110. ¿Existen Centros de MASC en las municipalidades, cuántos son?	Sí, en la actualidad existen 2 Centros de mediación municipal en el Estado de Nuevo León.	No se observan en las Alcaldías, centros de mediación. A la fecha, la Procuraduría de la Administración cuenta con 5 centros de mediación comunitaria, y además realiza mediación por medio de visitas itinerantes a diversas zonas del país.
111. ¿Cuál es la fecha	Marzo de 1999,	Los centros de

³¹ La mediación comunitaria en Panamá, está regulada a partir de febrero de 2008 (mediante el Decreto Ejecutivo No. 777 del 21 de diciembre de 2007, vigente a partir de febrero 2008), y tanto el Gobierno Nacional, como los Municipios pueden crear centros de mediación comunitaria (art. 7), sin embargo, los artículos de investigación e información institucional de la Procuraduría de la Administración –parte del Ministerio Público– revelan, que dicha oficina es la que realiza labor de mediación comunitaria, habiendo iniciado en 2007 con el Proyecto de Mediación Comunitaria, que creó 5 centros de mediación, y en el segundo año –2008– se planteó como objetivo crear 7 nuevos proyectos centros de mediación, los cuales aún no han sido creados. De las municipalidades se investigó en las web de los municipios de Panamá y Colón, y en ninguna de estas se indica que éstos realizan labor de mediación comunitaria.

<p>de establecimiento del más antiguo?</p>	<p>siendo este el de San Pedro Garza García, que dicho sea de paso, fue el primer centro de mediación municipal de todo México.</p>	<p>mediación comunitaria de la Procuraduría de la Administración, iniciaron funciones a partir de abril de 2008.</p>
--	---	--